

326-A-17

**TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL:** San Salvador, a las once horas con diez minutos del día veinticuatro de junio de dos mil diecinueve.

Por agregado el informe de fecha ocho de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por la licenciada Nancy Lissette Avilés López, en calidad de Instructora delegada por este Tribunal, con la documentación adjunta (fs. 31 al 77).

Al respecto, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. El presente procedimiento administrativo sancionador inició mediante aviso recibido el día diez de noviembre de dos mil diecisiete, contra el señor Víctor Manuel Mendoza Molina, ex Jefe del Departamento de Recursos Humanos de la Alcaldía Municipal de Santa Ana, a quien se atribuye la infracción al deber ético de *“Excusarse de intervenir o participar en asuntos en los cuales él, su cónyuge, conviviente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o socio, tengan algún conflicto de interés”*, contemplado en el Art. 5 letra c) de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG, por cuanto habría intervenido en los procedimientos de contratación de los señores: Silvia Sarahí Alejandra Mendoza de González y Nelson Roberto Mendoza, quienes habrían sido contratados el dos de mayo y diecinueve de octubre de dos mil diecisiete y que serían su hija y primo, respectivamente.

II. A partir de la investigación de los hechos y la recepción de prueba que este Tribunal encomendó a la instructora, se obtuvieron los siguientes resultados:

i) Según nota con referencia RH-0113-19 de fecha dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, suscrita por la señora Haydee Elizabeth Mancía Villeda, Jefa del Departamento de Talento Humano de la Alcaldía Municipal de Santa Ana, y copias certificadas de los acuerdos de refrenda de contratación correspondientes a los años dos mil diecisiete y dos mil dieciocho, el señor Víctor Manuel Mendoza Molina laboró para esa Alcaldía desde el día veintidós de mayo de dos mil quince hasta el treinta de abril de dos mil dieciocho, ejerciendo el cargo de Jefe de Recursos Humanos (fs. 36 al 38).

ii) Según copia simple del Manual de Puestos de la Alcaldía Municipal de Santa Ana, las funciones básicas del Jefe de Recursos Humanos son: coordinar con la Gerencia General el establecimiento de políticas y estrategias de personal para la organización del recurso humano; tramitación de acuerdos municipales y administrativos relacionados a nombramientos, licencias o retiros del personal que labora en la Alcaldía; mantener actualizados los archivos del personal, usando técnicas modernas que permitan conocer el número de empleados activos, incremento o disminución de personal, traslado y toda información útil para la toma de decisiones relativas a la administración del recurso humano; elaboración de constancias laborales, entre otras (fs. 39 y 40).

iii) La señora Sarahí Alejandra Mendoza de González es hija del señor Víctor Manuel Mendoza Molina y de la señora [REDACTED], según consta en la certificación

de impresión de datos e imágenes del trámite actual de la emisión de su Documento Único de Identidad, certificación de su partida de nacimiento y certificación de la partida de matrimonio de los señores Mendoza Molina y [REDACTED] (fs. 69, 71 y 72).

*iv)* Según nota con referencia RH-0112-19 de fecha dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, suscrita por la Jefa del Departamento de Talento Humano de la Alcaldía Municipal de Santa Ana, la Unidad de Talento Humano de esa Alcaldía no posee registro documental o informático en relación a la contratación de la señora Sarahí Alejandra Mendoza de González, haciendo constar que no laboró en la municipalidad ni percibió ningún tipo de salario o bonificación (f. 43).

*v)* Según nota con referencia RH-0124-19 de fecha veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, suscrita por la Jefa del Departamento de Talento Humano de la Alcaldía Municipal de Santa Ana, la señora Silvia Sarahí Alejandra Mendoza de González laboró en el Departamento de Informática a partir del día dos de mayo de dos mil diecisiete, donde recibió instrucciones de parte del ingeniero Óscar René Viera Rodríguez, Coordinador de dicha dependencia. Además, se aclara que no se encontró ningún tipo de información al respecto en el sistema informático del Departamento de Recursos Humanos, debido a que la señora Mendoza de González abandonó su cargo a partir del día diecinueve de mayo del mismo año, sin brindar mayores detalles y sin presentar ningún tipo de documentación al respecto, por lo cual no existe ningún registro salarial ni de bonificaciones debido a que no culminó el mes (f. 44).

*vi)* Según nota de fecha veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, suscrita por el Jefe del Departamento de Informática, el día dos de mayo de dos mil diecisiete, la señora Silvia Sarahí Alejandra Mendoza de González inició sus labores como programadora en ese Departamento, posteriormente al identificar que ella era familiar del Jefe de Recursos Humanos, licenciado Víctor Manuel Mendoza Molina, inmediatamente se le hizo saber de manera verbal la situación al Gerente General, licenciado Carlos Rodolfo Valdez Aguilar; y se informó de manera escrita una falta grave que cometió en reportes del sistema informático del registro familiar. Luego, a partir del día diecinueve de mayo de ese mismo año, la señora Mendoza de González ya no se presentó a laborar sin justificación ni aviso alguno (f. 45).

*vii)* De conformidad con las copias certificadas de acuerdos de refrenda de contratación correspondientes a los años dos mil diecisiete y dos mil dieciocho, el señor Nelson Roberto Mendoza Gutiérrez labora en la Alcaldía Municipal de Santa Ana, desde el día diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, en el cargo de Supervisor en el Departamento de Aseo Urbano y Tratamiento de Desechos Sólidos (fs. 52 al 55, 59 al 63).

*viii)* Según nota con referencia RH-0111-19 de fecha dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, suscrita por la señora Haydee Elizabeth Mancía Villeda, la contratación del señor Nelson Roberto Mendoza Gutiérrez fue autorizada por el Alcalde Municipal, ingeniero Mario David Moreira Cruz, con el visto bueno del Jefe del Departamento de Recursos

Humanos, licenciado Víctor Manuel Mendoza Molina. Además, informa que desconoce quiénes fueron las personas que solicitaron la contratación de dichos empleados y cuál fue el proceso de su selección (fs. 50 y 56).

ix) Según certificación de impresión de datos e imágenes del trámite actual de la emisión de los Documentos Únicos de Identidad de los señores Nelson Roberto Mendoza Gutiérrez y [REDACTED], certificación de las partidas de nacimiento de los señores Víctor Manuel Mendoza Molina, [REDACTED], Nelson Roberto Mendoza Gutiérrez, [REDACTED] y [REDACTED], la instructora verificó que no existe vínculo de parentesco entre los señores Víctor Manuel Mendoza y Nelson Roberto Mendoza Gutiérrez (fs. 67, 68, 70 al 77).

III. El artículo 97 letra c) del Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental (RLEG) establece el sobreseimiento como forma de terminación anticipada del procedimiento *cuando concluido el período probatorio o su ampliación no conste ningún elemento que acredite la comisión de la infracción o la responsabilidad del investigado.*

Según el informante anónimo, el señor Víctor Manuel Mendoza Molina, al momento de desempeñarse como Jefe del Departamento de Recursos Humanos de la Alcaldía Municipal de Santa Ana, podría haber intervenido en el procedimiento de contratación de su hija Silvia Sarahí Alejandra Mendoza de González.

No obstante lo anterior, a partir de la descripción efectuada en el considerando II es dable indicar que, en el caso particular, el sustrato probatorio que obra en el expediente carece de la robustez necesaria para determinar si efectivamente el señor Mendoza Molina transgredió dicho deber ético; por cuanto, según la Jefa del Departamento de Talento Humano de esa Alcaldía, en dicha Unidad no poseen registro documental o informático relacionado con la contratación de la señora Sarahí Alejandra Mendoza de González, debido a que dicha señora estuvo menos de un mes en la institución, ya que dejó de presentarse sin justificación ni aviso alguno; determinándose de esa manera, que la señora Mendoza de González no laboró en la Alcaldía ni percibió ningún tipo de salario o bonificación (fs. 42 y 43).

Adicionalmente, no se encontraron elementos probatorios que permitan vincular al investigado con la intervención en el procedimiento de contratación de dicha señora.

Para el caso particular, ha finalizado el término de prueba sin que con las diligencias de investigación efectuadas este Tribunal haya obtenido prueba que acredite de manera contundente el hecho antes mencionado y, por ende, la existencia de la infracción ética atribuida al señor Mendoza Molina.

Ciertamente, la instructora delegada por este Tribunal efectuó su labor investigativa en los términos en los que fue comisionada, pero ésta no le permitió obtener medios de prueba distintos a los ya enunciados.

No constando pues elementos de prueba de la infracción atribuida es inoportuno continuar con el trámite de ley respecto a esta conducta.

IV. Respecto de la conducta relacionada con la posible intervención del señor Víctor Manuel Mendoza Molina, al momento de desempeñarse como Jefe del Departamento de Recursos Humanos de la Alcaldía Municipal de Santa Ana, en el procedimiento de contratación del señor Nelson Roberto Mendoza, quien según el informante anónimo sería su primo, el citado artículo 97 letra a) RLEG establece como otra causal de sobreseimiento “*cuando después de haberse admitido la denuncia o aviso se advierta alguna causal de improcedencia (...)*”.

En el caso particular, se ha verificado que los hechos objeto de aviso no constituyen transgresión a las prohibiciones o deberes éticos contenidos en la LEG, debido a que la documentación que obra en el expediente es determinante para establecer que no existe vínculo de parentesco entre los señores Víctor Manuel Mendoza y Nelson Roberto Mendoza Gutiérrez (fs. 67, 68, 70 al 77).

Tal circunstancia, a tenor del artículo 81 letra b) del RLEG, es motivo de improcedencia de la denuncia o aviso y, en consecuencia, se cumple con la causal de sobreseimiento citada.

De manera que esta sede se encuentra impedida para continuar con el trámite del caso, por advertirse de manera sobreviniente un supuesto de improcedencia, en atención al criterio adoptado por este Tribunal en casos como el presente.

Por tanto, y con base en lo dispuesto en los artículos 81 letra b) y 97 letras a) y c) del Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental, este Tribunal **RESUELVE:**

*Sobreséese* el presente procedimiento iniciado por aviso contra el señor Víctor Manuel Mendoza Molina, ex Jefe del Departamento de Recursos Humanos de la Alcaldía Municipal de Santa Ana, por las valoraciones expuestas en los considerandos III y IV de esta resolución.

*Notifíquese.*



PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN



Co5